

ACTA 4376

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el Centro Nacional de Formación de Comercio y Servicios INA a las diecisiete horas de dieciséis de febrero de dos mil nueve, con la asistencia de los siguientes directores:

Sr. Carlos Sequeira Lépiz	Presidente Ejecutivo, quien preside
Sra. Alejandrina Mata Segreda	Viceministra de Educación Pública
Sr. Álvaro González Alfaro	Viceministro de Trabajo y Seguridad Social
Sra. Xiomara Rojas Sánchez	Directora
Sr. Edgar Chacón Vega	Director
Pbro. Claudio Maria Solano Cerdas	Director
Sr. Luis Fernando Monge Rojas	Director
Sr. Manuel González Murillo	Director

POR LA ADMINISTRACIÓN:

Sr. Ricardo Arroyo Yannarella	Gerente General
Sr. Erick Román Sánchez	Subgerente Administrativo
Sr. Esteban González Maltés	Asesor Legal

POR LA AUDITORIA

Sr. Elias Rodríguez Chaverri

Auditor Interno

POR LA SECRETARIA TÉCNICA:

Sr. Francisco Azofeifa González

Encargado Secretaria Técnica J.D.

Sra. Elineth Ortiz Zúñiga

Secretaria de Actas

AUSENTES

Sr. Olga Cole Beckford

Por enfermedad.

ARTICULO PRIMERO:

Presentación del Orden del Día:

1. Presentación del Orden del Día.
2. Estudio y aprobación de acta N° 4375.
3. Reflexión.
4. Reformas al Reglamento de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional.
5. Recurso de Revocatoria de la Licitación Abreviada 2008LA-000006-09 "Instalación de Cableado de Red de Datos para el Centro de Formación de Heredia".
6. Informe de Auditoría No 49-2008: "Secretaría Técnica: Ejecución de Acuerdos de Junta Directiva".
7. Informes de la Dirección.
8. Mociones y Varios.

ARTICULO SEGUNDO:

Estudio y aprobación del Acta 4375.

El señor Presidente, somete a discusión el Acta No. 4375, la cual no tiene observaciones al respecto y se aprueba por los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO:

Reflexión.

El director Solano Cerdas, procede con la reflexión de hoy.

ARTICULO CUARTO:

Reformas al Reglamento de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Esteban González Maltés.

El señor Asesor Legal, procede con la presentación del tema.

El director Chacón Vega, indica que encuentra interesante la exposición. 1. pregunta si este borrador se consultó a alguien fuera del INA, como quien dice a una muestra de usuarios, ya que en general y siguiendo una óptica no autista y de gestión de calidad, ha mencionado aquí que otras instituciones preconsultan licitaciones y reglamentos para oír sugerencias y enriquecer la visión. Nadie es perfecto ni agota la sabiduría.

El señor Asesor Legal, indica que la reforma al reglamento fue propuesto por la Asesoría Legal, se le consultó a la Gerencia General, Auditoría Interna, Gestión Compartida, Gestión Regional, Gestión Tecnológica.

El director Chacón Vega, indica **2.** Como son pocas las licitaciones que ahora se discuten en Junta, supone que por temas de montos, ha dicho dos cosas: una que eso no excluye que no se conozcan informes resumidos trimestrales de las compras principales. **2.** Qué posibilidad hay de eventual fraccionamiento de compras en este tema tan sustantivo al INA? Cree que debería haber una alusión explícita a este tema en el reglamento, con fines proactivos y preventivos, como decía la semana pasada en lo legal.

El señor Asesor Legal, señala en cuanto a fraccionamiento existen dos tipos; el lícito y el ilícito; sin embargo en este caso no cabría el fraccionamiento ilícito, porque es cuando se realiza un procedimiento de contratación para evadir el más riguroso; al tener autorizado aquí un único procedimiento de contratación no se está evadiendo un procedimiento mayor; en este caso no aplica lo que la ley y el reglamento de contratación establece para las contrataciones directas que se podrían fraccionar cuando deben ser abreviadas; y las abreviadas que se pueden fraccionar cuando deban ser licitaciones públicas. Reitera que en esta figura solo podría haber fraccionamiento, pero no ilícito, que de acuerdo con la normativa legal es penado con una sanción al funcionario que incurra en ello. Si se ve como un procedimiento y pudiera haber esa figura, en servicios es muy difícil porque se está dando en lugar para algo muy específico; tendría que ser que es el mismo servicio y lugar; que se contrate por una parte y un mes después se contrate y que tal vez se pudo haber contratado como uno solo; por lo general ellos planificación la compra del servicio, en síntesis si se considera a grandes rasgos no considera que haya habido una denuncia de fraccionamiento en cuanto a esto.

El señor Gerente General, indica que en las directrices de utilización de estas figuras, se establecen claramente que las contrataciones se están haciendo anuales, prorrogables a un año o más, y eso está estipulado en un oficio que se remitió a todas las Unidades Regionales, que son la ejecutoras de este tipo de contrataciones.

El director Chacón Vega, indica **3.** por último, cuando se compra un martillo o vehículo, alguien revisa que venga bien. Pero en estos casos, ha preguntado siempre, quien revisa la calidad y cantidad de un servicio que se da en un tiempo? cómo se paga? se ha retenido o rebajado algo a alguien alguna vez? este tema también debería estar proactivamente en el reglamento y talvez le paso por alto.

El señor Asesor Legal, indica que algunas de estas contrataciones se están realizando por el costo que la administración dice que el INA tiene. En este momento hasta los que están contratando con costo INA, están recibiendo contratos por haber iniciado con defectos que son insubsanables por lo tanto se procede a desechar la contratación.

El señor Gerente General, agrega que desde el inicio la meta fue ser estrictos de ahí que cuando de logra comprobar algo, se procede inmediatamente.

El director González Murillo, comenta que felicita la iniciativa de estar renovando constantemente los reglamentos. No obstante el reglamento sigue teniendo espacios en un tema -que él ha insistido-, como es tema del banco de instrucción, en el cual se define un precio por hora en instrucción, con esto se ampliaría la gama de instructores y en este caso la Institución tiene la posibilidad de contratarlo para impartir cursos.

El señor Asesor Legal, indica que con el Art. 16 que se está agregando, están estableciendo que la administración puede establecer sistemas de precalificación alternativos; si hoy el reglamento queda aprobado, la próxima semana se podría traer una explicación de manera informativa como ese rol va a ser utilizado, si la Contraloría así lo autoriza.

El director González Murillo, indica que esto no va exactamente a lo que ha planteado, porque se requiere un registro de personas y no una interpretación reglamentaria de como contratar, porque el tema es un poco más estructurado, y no solo juega un rol en los procedimientos, sino a quien le toca contratar.

El señor Asesor Legal, indica que lo comentado por don Manuel casi todo esta contemplado, la única diferencia es que lo tiene aprobar la Contraloría porque es un método alternativo de contratación, por ejemplo no va existir un pliego.

El director Solano Cerdas, indica que al escuchar esa forma de contratar llave en mano; en este campo se han dado casos en que el local que ofrece el oferente para presentar el servicio de capacitación, es deficiente o es mal tratado; se han dado casos en comunidades donde la gente que estudia han cometido actos de vandalismo y con esto la reputación de la Institución se daña, porque la gente no tiene el conocimiento de que el local no es del INA y que fue contratado para ello. Pregunta. qué posibilidades tiene la Institución de llamarle la atención al oferente?. En ese caso si hay fallas, qué sucede si de esta forma se perjudica al INA, se puede penalizar o quitar contratos? Porque le parece que de no ser así, el INA tiene ahí una grieta que le puede perjudicar y de hecho así ha sucedido.

El señor Asesor Legal, indica que con este reglamento, se esta garantizando lo que se va a contratar; anteriormente la contratación del inmueble lo realizaba el proceso de adquisiciones y ellos pueden tener parámetros muy diferentes, si se tiene acceso al pliego de condiciones. Por ejemplo en este caso, los requerimientos son muy estrictos y se esta asegurando, mientras que si se le da al proceso de, de esta forma se están garantizando que van a tener aulas acondicionadas para ese servicio, ya con un conocimiento técnico. También tienen mecanismos para defenderse tanto como el contratista podría tener, un ejemplo puede ser que se alquile un inmueble y un alumno del INA, le cause un daño, en este el INA debe resarcir ese daño y repararlo. En caso que el contratista le genere un daño, la supervisión del contrato le genera dos tipos de recomendaciones: **1.** es un daño que puede ser manejable y se va a solucionar el problema. **2.** el daño es irreversible, le genera una mala imagen, y se procede a rescindir o resolver el contrato, dejando sin efecto la contratación e imponiendo sanciones económicas y hasta de suspensión para con la Institución.

El director Solano Cerdas, señala que todo puede sonar muy bien, pero le gustaría acciones, porque considera que debe haber algo que sancione una conducta imprevisible, que por hecho crea un malestar y daños a la propiedad y que la gente lo desconoce; en este caso debe haber disposiciones donde el reglamento pueda actuar.

El señor Gerente General, señala en cuanto al comentario del director Solano Cerdas, el tema es muy específico se dio en local con una empresa que se contrató, quien tiene un local alquilado y cuando el dueño del local ve las aulas llenas de alumnos durante 8 o 10 horas, y además tiene locales contiguos. Por otra parte el INA tiene si régimen de disciplina, sin embargo no necesariamente se da con rigidez de un colegio y se presentan situaciones con el dueño de local, pero ya había un contrato firmado. En este reglamento este tipo de situaciones es muy diferente lo que sucedió; aquí la relación es INA con el contratista, obviamente hay aspectos de terceros que en algún momento debe de fiscalizarse, pero van hacia a la Institución. Desde el punto de vista del INA tiene que garantizar la continuidad del servicio, de los cursos y buscar la mejora salida; el reglamento de Contratación Administrativa, es proteccionista desde el punto de vista de la administración; además dichosamente el caso que menciona el director Solano, fue muy específico, pero ya fue corregido.

El director Solano Cerdas, señala que talvez don Ricardo, desconoce lo que sucedió realmente, porque a ellos los echaron del local; porque el Ministerio de Salud, tuvo que cerrar el local debido a los actos de vandalismo en ese barrio; y lo que él desea es que se tenga la capacidad de decirlo, porque este tipo de situaciones afectan la moral institucional.

El señor Gerente General, indica que los estudiantes están bajo el régimen disciplinario de la Institución, sin embargo los daños ocurren en los Centros de Formación y se tiene que estar constantemente reparando los centros, pero si se determina la culpabilidad del participante, se le aplica la sanción que corresponde. Lo que es deseable es que

los participantes cuiden y no dañen las instalaciones, sin embargo eso es muy difícil, incluso establecerlo dentro del Reglamento; también se corre con este tipo de riesgos hasta en las giras que se hacen a los hoteles.

El señor Presidente, comenta que hubo una situación muy seria en el Centro de la 15 de setiembre; esto porque agreden a los profesores, quiebran los vidrios y en general hay mucho vandalismo.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras, el Reglamento de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional:

CONSIDERANDO:

1. Que la Asesoría Legal, mediante el oficio AL-164-2009, remite a la Gerencia General, las reformas al **“Reglamento de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional”**.
2. Que mediante el GG-0130-2009, del 13 de febrero de 2009, la Gerencia General, remite para conocimiento y eventual aprobación las modificaciones propuestas a citado Reglamento.
3. Que el señor Asesor Legal, realiza una exposición ante los integrantes de la Junta Directiva, según el Reglamento vigente y las variantes propuestas, según los artículos a modificar.
4. Que los integrantes de la Junta Directiva analizan y aprueban en forma unánime la modificación solicitada por la administración.
5. Que dicha modificación rige a partir de su publicación.
6. Que de conformidad con el art. 7 inciso d, de la ley N°6868, y al haberse sometido la presente modificación al conocimiento de la Junta Directiva, se acuerda modificar los artículos señalados.

POR TANTO ACUERDAN:

- 1-) **APROBAR LAS MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN”.**

2-) INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR PARA QUE SE CONTINÚEN CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PERTINENTES PARA LA COMUNICACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LOS CAMBIOS APROBADOS.

3-) LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO EN CITA, RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, SEGÚN SE DETALLA:

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL DE CONFORMIDAD**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º—DEFINICIONES

- a) Ley: Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- b) INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c) Administración Superior: Presidencia Ejecutiva, Gerente General, Subgerentes: Administrativo y Técnico.
- d) Jerarca: Superior jerárquico, quien ejerce la máxima autoridad dentro de la Institución (Junta Directiva).
- e) Titular Subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones (Gerentes, Subgerentes y jefes de unidad).
- f) Constitución: Constitución Política de la República de Costa Rica.
- g) Comisión Central de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional: órgano colegiado encargado de aprobar las contrataciones de servicios en la sede central del INA.
- h) Comisión Local Regional: Órgano colegiado encargado de aprobar las contrataciones excluidas del procedimiento de contratación en las Unidades Regionales.
- i) Unidad Tramitadora: Unidad encargada de tramitar los procedimientos de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional según corresponda.
- j) Contratista: Ente público o privado que mantenga una relación contractual con el instituto.
- k) Costos INA: monto máximo a pagar al contratista por los servicios de capacitación y formación profesional, que ha sido previamente establecido por el INA con fundamento en la estimación realizada según estudios técnicos objetivos.

ARTÍCULO 2º—OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento de contratación directa de servicios de capacitación y formación profesional con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, en los artículos 2, 3, incisos b), c) ch) y el i) de la Ley Orgánica del INA.

ARTÍCULO 3º—ÁMBITO DE APLICACIÓN

El INA podrá contratar la ejecución, total o parcial, de programas de capacitación y formación profesional, en todas sus formas de entrega, tanto para trabajadores en funciones, para trabajadores por cuenta propia, así como para personas subempleadas laborando con empresas públicas o privadas y para desempleadas, cuando tenga limitaciones para ejecutarlos directamente con sus propios instructores o

ello convenga al interés general. La contratación parcial deberá entenderse como aquella aplicable sólo para aquellos programas que permitan esta situación.

El INA podrá contratar el paquete completo "Llave en mano" necesario para la ejecución del servicio de capacitación, entendiéndose por recursos didácticos y docentes; así mismo se podrá contratar en forma parcial alguno de estos elementos cuando sea la forma de satisfacer el interés público. Por su parte, los mecanismos que sean utilizados para la contratación de estas formas de entrega deberán ser consignadas en procedimientos del Sistema de Calidad.

ARTÍCULO 4º—INICIO DEL TRÁMITE Y REQUISITOS PREVIOS

La Unidad tramitadora de cualquier contratación directa referente a servicios de capacitación y formación profesional, deberá hacer cumplir los siguientes requisitos previos:

- a) Determinar que exista la partida presupuestaria y la correspondiente separación de fondos.
- b) Justificar la necesidad de la contratación con base en las fuentes establecidas para la identificación de las necesidades y requerimientos en formación profesional del diseño de servicios de capacitación contenidas en el Modelo Curricular de la Institución.
- c) Verificar que la determinación de necesidades debe ser la base que fundamente la contratación, para lo cual, el estudio deberá contener, cuando corresponda, todas las especificaciones técnicas, bien definidas y concretas con determinación de los objetivos y contenidos de los programas y servicios de capacitación y formación profesional a desarrollar, de manera que sean objetivas y atractivas para quienes puedan tener la oportunidad de concurrir para participar.
- d) Cuando el objeto contractual así lo permita, deberá solicitar a la Unidad de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional, la elaboración de una estimación de costos, para establecer la base de la contratación.
- e) Convocar a la Comisión correspondiente, para que conozca y resuelva sobre el contenido y condiciones de la contratación.

ARTÍCULO 5º—PROHIBICIONES Y DECLARACIONES PARA CONTRATAR

Están inhibidas para contratar por este sistema aquellas empresas comprendidas dentro de los supuestos regulados por los artículos 22, 22 bis y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 19 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa. Se exceptúa del régimen de prohibiciones los supuestos de proveedor único e interés manifiesto de colaborar con la Administración.

Toda oferta presentada por un proveedor nacional deberá contener las declaraciones y certificaciones contenidas en el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que la Administración requiera en el cartel. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6º—LLAMADO A CONTRATAR

El INA deberá publicar, al menos en dos diarios de amplia circulación nacional, las necesidades en las que se requiera la contratación de servicios de capacitación y formación profesional, en apego al principio de publicidad.

El aviso indicará al menos qué servicios requiere, en qué localidad serán impartidos, lugar donde está a disposición el cartel confeccionado para la contratación; así como la fecha y hora límites para recibir ofertas, en cuyo caso no podrá ser inferior a 5 días hábiles, ni mayor 20 días hábiles.

ARTÍCULO 7º—DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN AL CARTEL

En apego a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los oferentes interesados podrán interponer el recurso de objeción durante el primer tercio del plazo otorgado para presentar ofertas ante la Unidad que tramita la contratación y deberá ser resuelto dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, mediante acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 8º—APERTURA DE OFERTAS

La contratación se abrirá a la hora y fecha prevista en el llamado a contratar, recibiendo las ofertas presentadas, en presencia de los interesados que deseen concurrir, de todo lo cual se levantará un acta, la cual deberá ser debidamente firmada por los funcionarios asistentes.

En el acta de apertura se verificará que el oferente haya señalado lugar para oír notificaciones. En caso de omisión se le prevendrá su señalamiento.

ARTÍCULO 9º—SELECCIÓN

Los oferentes se seleccionarán atendiendo criterios de idoneidad profesional definidos por el Núcleo correspondiente y la experiencia en el área para la cual se requiere el servicio, en estricto apego a los principios de eficiencia, igualdad de trato, libre competencia y participación, que rige la contratación administrativa.

Se seleccionará la oferta de acuerdo con los parámetros contenidos en el cartel, a efecto de establecer cual resulta más conveniente a la satisfacción del interés público perseguido, tales como: calidad, servicio, experiencia, características, condiciones, historial y demás elementos de juicio relevantes en el caso.

La administración comprobará la razonabilidad del precio en todas las contrataciones que promueva y particularmente en aquellos casos en que disponga de tan sólo una oferta elegible en el concurso que se trate.

ARTÍCULO 10.—ADJUDICACIÓN

La adjudicación será acordada por la Comisión Central, previo dictamen técnico y jurídico de las ofertas presentadas a concurso, acto que debe dictarse dentro del plazo máximo fijado en el cartel, el cual no podrá ser superior al doble del plazo que se otorgó para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hubiesen dado. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual y por una sola vez, siempre y cuando se acrediten razones de interés público para tomar esa decisión. De dictarse el acto fuera de ese plazo se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan. El acto de adjudicación deberá ser notificado a los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes a su dictado.

La Comisión Central de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional estará integrada por:

1. La Gerencia General, quien presidirá y podrá ejercer doble voto cuando la votación resultare empatada.
2. La Jefatura de la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos o su representante.
3. La Jefatura del Núcleo afín a la contratación que se promueva, o su representante.
4. La Jefatura de la Gestión Regional o su representante
5. La Jefatura de la Unidad de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional o su representante, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

ARTÍCULO 11.—DE LOS RECURSOS

Todo aquel que se sienta afectado en sus intereses podrá interponer el recurso de revocatoria, dentro del término de tres días hábiles posteriores a aquel en el que le sea notificado el acto de adjudicación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó el acto, sin embargo, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el Jearca. En todos los casos habrá una única instancia.

La Administración deberá analizar la admisibilidad del recurso en los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso; si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de tres días hábiles, vencido el cual, la Administración deberá resolver dentro de los quince días hábiles siguientes.

La resolución correspondiente deberá ser notificada al interesado en el plazo de tres días hábiles.

CAPÍTULO III

CONTRATACIONES EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 12.— FORMA Y TRAMITE PARA CONTRATAR

La Comisión Central, podrá contratar de forma directa los servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, y podrán ser objeto de negociación directa entre la Administración y el contratante, en el tanto se actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato. Así mismo, la Comisión Central podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República, para contratar directamente servicios de capacitación que no se ajusten a los supuestos contenidos en el presente reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

De igual forma, las Unidades Regionales del INA podrán realizar este tipo de contrataciones, para lo cual deberán conformar una Comisión Local Regional, encargada de verificar los requisitos de la contratación y de aprobarla mediante el acta respectiva. Esta Comisión Local Regional estará integrada por el Director regional o su representante, el Encargado de la Unidad ejecutora cuando corresponda o su representante y el Encargado del área de contratación o su representante.

La decisión de contratar bajo los supuestos de este capítulo, es responsabilidad exclusiva de la Unidad contratante, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

Para cada contratación se deberá confeccionar un expediente, en el cual se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen.

A excepción de los supuestos de proveedor único e interés manifiesto de colaborar con la Administración, se deberá verificar que el eventual contratista no esté cubierto por el régimen de prohibiciones.

ARTÍCULO 13.—CONTRATACIONES CON SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Las contrataciones con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados estarán excluidos de los procedimientos de contratación administrativa. Sin embargo, para su validez y eficacia, deberán documentarse por escrito siguiendo los trámites correspondientes y suscribirse por los funcionarios competentes.

ARTÍCULO 14.—CONTRATACIONES CON SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO

Las contrataciones con sujetos de derecho público podrán celebrarse sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno, se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. En la contratación deberá observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

ARTÍCULO 15.— OBJETOS DE NATURALEZA O CIRCUNSTANCIA INCOMPATIBLES CON EL CONCURSO

La Administración, podrá contratar de forma directa los servicios de formación y capacitación profesional, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

- a) Oferente único: Cuando se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar los servicios, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.
- b) Interés manifiesto de colaborar con la Administración: Cuando se evidencie un afán de ayuda desinteresada a la Administración y la ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30%. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan.
- c) Contrataciones sometidas a "Costos INA": Cuando la Administración según factores técnicos objetivos previamente establecidos a lo interno, sea la que establezca los montos a pagar por los servicios de capacitación y formación profesional, se podrá contratar directamente a aquellos interesados que manifiesten su sometimiento a los "Costos INA", siempre y cuando se respeten los principios generales de la contratación administrativa, en caso contrario, deberá realizarse el respectivo concurso.
- d) Proyectos especiales: Cuando los servicios, en razón de su carácter especializado, solo puedan obtenerse de un número limitado de contratistas, de manera que por razones de economía y eficiencia no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios. La procedencia de este supuesto ha de determinarse en apego a estudios objetivos que se realicen en relación con la necesidad, acreditando las razones del por qué no resulta adecuada la aplicación del procedimiento de contratación, siempre en estricto respeto a los principios generales de la contratación administrativa, en caso contrario, deberá realizarse el respectivo concurso.

ARTÍCULO 16.- SISTEMAS DE PRECALIFICACIÓN ALTERNATIVOS

En casos en los que la naturaleza o frecuencia del objeto así lo recomienden, la Comisión Central podrá aprobar sistemas de precalificación alternativos al procedimiento de contratación. Para ello, es necesaria la autorización de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 17.—DEL CONTRATO

El contrato que suscriba el INA con el ente o empresa seleccionada deberá contar con numeración consecutiva y la indicación del año y deberá contener: detalle claro y preciso del servicio a contratar de modo que se indiquen correctamente los resultados esperados con la contratación; período y lugar de la contratación; el pago y forma de pago; jefatura de la unidad que fiscalizará la ejecución del contrato; partida presupuestaria; estimación fiscal; vigencia; la manifestación expresa de que en el cumplimiento de las obligaciones pactadas observará las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y otros aspectos que se estimen relevantes. La suscripción de los contratos aprobados por la Comisión Central, estarán a cargo de la Gerencia General y para los contratos aprobados por la Comisión Local Regional, la suscripción estará a cargo de la Jefatura de la Unidad Regional.

Las modificaciones que deban operarse a un contrato serán aprobadas por la Comisión que aprobó el trámite, siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y se instrumentarán por vía de Adenda, que será suscrito por ambas partes, el cual deberá llevar un consecutivo independiente para cada contrato.

ARTÍCULO 18.—PAGO Y FORMA DE PAGO

El INA pagará los servicios contratados con las empresas de acuerdo con el precio convenido.

Los pagos se harán siempre contra avance en la prestación del servicio, previo visto bueno de las unidades involucradas, en las instalaciones del INA, de acuerdo a la forma de pago usual de la Institución, la que no podrá exceder en ningún caso de treinta días naturales.

Toda solicitud de pago de la empresa, debe estar acompañada de la factura timbrada, o bien, dispensada de timbraje, por parte de la Dirección General de Tributación Directa.

ARTÍCULO 19.—GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y COLATERALES

A fin de asegurar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas, el INA solicitara al contratista una Garantía de Cumplimiento equivalente al cinco por ciento del monto adjudicado. En las contrataciones excluidas del procedimiento de contratación, esta disposición será facultativa.

El contratista se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación y deberá cubrir una vigencia mínima de dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del servicio contratado.

La garantía podrá rendirse en alguna de las formas previstas en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

La Institución se reserva el derecho de solicitar al contratista garantías colaterales que respondan por la entrega de recursos didácticos, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 20.—FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

El INA se reservará el derecho de evaluar el trabajo, a fin de asegurarse su cumplimiento, conforme con las condiciones pactadas.

La fiscalización del contrato durante su período de ejecución, corresponderá a la Unidad tramitadora de la contratación en coordinación con las unidades involucradas. Para tal efecto ésta deberá tomar oportunamente las medidas que estime necesarias para obligar al contratista a cumplir estrictamente con las condiciones específicas y plazos establecidos, o para proceder a establecer la comunicación respectiva ante la Comisión que aprobó la contratación, para resolver el contrato cuando dicha medida se estime pertinente, con una indicación clara de los motivos concurrentes y del incumplimiento en que el contratista ha incurrido.

El contratista se obliga a proporcionar al INA cuantas informaciones se le soliciten acerca del desarrollo del objeto contratado.

ARTÍCULO 21.—RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

El INA podrá resolver el contrato respectivo por incumplimiento del contratista o rescindirlo por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 al 208 de su Reglamento.

ARTÍCULO 22.—SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación y se aplicarán con base en las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ARTÍCULO 23.—PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

Los contratos suscritos bajo este sistema tendrán el plazo que la Institución establezca en el pliego de condiciones de la contratación, teniendo vigencia a partir de la firma por ambas partes y eficacia a partir de lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio de autorización del presente reglamento.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 24.—DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO

El contratista tendrá la responsabilidad de ejecutar conforme lo pactado el objeto del contrato, para lo cual deberá preparar, coordinar y ejecutar los servicios de capacitación y formación profesional, conforme a lo establecido en el contrato respectivo. Cuando el contratista considere que se debe realizar alguna modificación al objeto contratado, tendrá la obligación de comunicarlo junto con la documentación correspondiente a la Unidad tramitadora para su debida verificación y aprobación.

ARTÍCULO 25.—MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO A LA INSTRUCCIÓN

Para aquellos casos donde se requiera la contratación de material didáctico, de acuerdo con las regulaciones establecidas en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la propiedad del derecho patrimonial de los materiales didácticos a utilizar, pertenecerá de manera exclusiva al INA.

ARTÍCULO 26.—EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El contratista encargado de la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional deberá impartirlo por medio de docentes especialistas en la materia, preferiblemente con conocimientos metodológicos comprobados, aportar la planta física, equipos, mobiliario, herramientas y materiales (devolutivos y no devolutivos), didácticos y de apoyo a la instrucción, salvo que en la contratación particular se excluya alguno de estos elementos.

En caso que el docente propuesto no tenga conocimientos metodológicos, el INA podrá brindar la capacitación o asesoría metodológica respectiva.

ARTÍCULO 27.—CONTROL DE CALIDAD

A la Unidad de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional, le corresponderá definir los procedimientos de calidad necesarios para la ejecución del presente reglamento y los servicios de capacitación contratados.

Corresponderá a los Núcleos que correspondan, establecer un sistema de control de calidad de los servicios contratados, debiendo evaluar al menos, los siguientes aspectos: métodos de enseñanza del instructor, dominio del tema, apoyo logístico, ambiente físico, y material didáctico. Para asegurar el control de calidad, el INA podrá adoptar todas las medidas que estime pertinentes, y el contratista estará en la obligación de brindar todo tipo de facilidades para cumplir este cometido. Dicho control de calidad respetará los procedimientos y manuales establecidos internamente al efecto.

A su vez las unidades regionales desarrollarán el seguimiento administrativo sobre la ejecución total de los servicios de capacitación y formación profesional contratados.

CAPÍTULO VII

DE LOS PARTICIPANTES EN SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 28.—SELECCIÓN

La selección de los participantes en los servicios de capacitación y formación profesional desarrolladas bajo este sistema corresponderá al INA. Cuando los servicios de capacitación y formación profesional se realice a solicitud de una empresa, ésta conjuntamente con el INA seleccionará a los participantes considerando los lineamientos generales establecidos por el Instituto.

ARTÍCULO 29.—EVALUACIÓN, ASISTENCIA Y DISCIPLINA

La evaluación, asistencia y disciplina de los participantes en servicios de capacitación y formación profesional se regirá por la normativa que al efecto rige en el Instituto Nacional de Aprendizaje.

ARTÍCULO 30.—CERTIFICACIÓN

Una vez finalizado los servicios de capacitación y formación profesional, y previa comprobación de los conocimientos adquiridos por los participantes, el INA expedirá la certificación de los conocimientos adquiridos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31.—DEBER DE INFORMAR

Las Unidades Tramitadoras tienen el deber de informar a la Junta Directiva sobre todas las contrataciones que realicen según las disposiciones de este Reglamento, para lo cual dichas Unidades deberán confeccionar un listado que contenga el número de trámite, el objeto, la modalidad empleada, el contratista y el monto de todas las contrataciones realizadas en los seis meses anteriores, debiendo presentarlo a la Junta Directiva en los meses de enero y julio de cada año.

ARTÍCULO 32.—ARCHIVO DE LAS CONTRATACIONES

Se creará un archivo de todas las contrataciones efectuadas bajo este sistema, en el cual se seguirá un orden lógico y se conservará por todo el tiempo necesario de acuerdo con las disposiciones legales. En dicho archivo se incluirá además la información de las sanciones que eventualmente se apliquen. Este archivo estará bajo la responsabilidad de la Unidad que tramitó la contratación.

ARTÍCULO 33.—NORMATIVA SUPLETORIA

En todo aquello no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos de la República, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ARTÍCULO 34.—VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°014-2009-JD.

ARTICULO QUINTO:

**Recurso de Revocatoria de la Licitación Abreviada 2008LA-000006-09
“Instalación de Cableado de Red de Datos para el Centro de Formación de
Heredia”.**

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Esteban González Maltés.

El señor Asesor Legal, indica que es un recurso presentado por la empresa Marbetel, quien fue excluida del procedimiento y los incumplimientos que tenía eran insubsanables, aun así presentan el recurso. Se valoró que los argumentos que presentaron en contra de que se adjudicó; se verificó que eran ciertos y que también estaban incumpliendo en uno de los requisitos que solicitaba la administración; ante esto la Unidad de Informática indicó que a pesar de estos incumplimientos consideraban que por la necesidad de tener el servicio y que no eran de gran trascendencia los habían obviados y procedieron a la recomendación de la compra. Lo que ellos detectaron en el momento de analizar la documentación, era que este mismo incumplimiento lo tenían ambas empresas; además Marbetel tenía otra más, pero se consideró que este incumplimiento no podría ser por parte de la Asesoría Legal, el haberlo obviado como ellos lo hicieron, el incumplimiento por parte de INTEGRACOM, era en cuanto al tamaño de cajón donde iba a estar el equipo que se está comprando. La recomendación de Asesoría Legal, es que al haberse dado un incumplimiento el cual no debió haberse obviado, por lo tanto ambas empresas estarían incumpliendo con lo solicitado en el cartel y se estaría anulando el acto de adjudicación, declarando infructuosa, por no haber ofertas elegibles en esa línea.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras, la recomendación de la Asesoría Legal:

Considerando:

1. Que mediante oficio AL-163-2009, del 29 de febrero de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el Recurso de revocatoria de la Licitación Abreviada 2008-LA-000006-09, "Instalación de Cableado de Red de Datos para el Centro de Formación de Heredia", el cual es trasladado mediante oficio GG-219-2008, del 13 febrero de 2009, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación a la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
2. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Esteban González Maltés, Asesor Legal.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. JUNTA DIRECTIVA. Heredia, a las ocho horas del diecinueve de noviembre de dos mil ocho. Se conoce Recurso de Revocatoria presentado por la empresa MARVETEL COMMUNICATIONS S.A., contra el acto de adjudicación dictado por la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, mediante acta N° 17-2008, artículo único, de las 15:00 hrs. del 04 de noviembre de 2008, Licitación Abreviada 2008LA-000006-09 "INSTALACIÓN DE CABLEADO DE RED DE DATOS PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN DE HEREDIA", específicamente con respecto a la adjudicación de la línea única recaída sobre la empresa INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA S.A.

RESULTANDO

- 1.- Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió mediante la LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000006-09, la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE DATOS PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HEREDIA"
- 2.- Que se presentaron a participar en dicha contratación, dos empresas: Oferta N° 1: MARVETEL COMMUNICATIONS S.A. y la Oferta N° 2: INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA S.A.
- 3.- Que el estudio legal de las ofertas fue realizado por la Asesoría Legal de este Instituto, mediante el oficio AL-1319-2008 de fecha 23 de octubre de 2008. Según dicho estudio ambas ofertas fueron admitidas legalmente por cumplir con todos los requisitos de ésta índole.
- 4.- Que el estudio técnico fue realizado por la Unidad de Informática y Telemática, mediante el oficio URHE-PA-352-2008 de fecha 5 de noviembre de 2008. En donde se

excluye a la empresa Marvetel por incumplir con las especificaciones técnicas del cartel y se recomienda adjudicar a la empresa Integracom por conveniencia institucional.

5.- Que la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, mediante acta N° 17-2008, artículo único, de las 15:00 hrs. del 04 de noviembre de 2008, acuerda adjudicar la línea única a la oferta N° 2: INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA S.A.

6.- Que el acuerdo de adjudicación le fue notificado a las partes vía fax el día 05 de noviembre de 2008.

7.- Que el día 12 de noviembre de 2008, fue presentado por parte de la empresa MARVETEL COMMUNICATIONS S.A., Recurso de Revocatoria contra la adjudicación de la línea única a la empresa INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA S.A. En el recurso se alega que: a) en cuanto a la manifestación de que mi representada incumple técnicamente con los puntos 3.8, en donde los materiales ofrecidos deben ser de la misma marca; que el rack de piso tipo gabinete solicitado en el punto 2.1.1, incumple con las medidas mínimas, con la capacidad de carga y la puerta frontal perforada requerida; que el gabinete de pared tipo closet ofrecido en cumplimiento del punto 5.1 de las especificaciones técnicas, marca Nexxt Solutions, tiene una capacidad de carga menor a la solicitada, y b) en cuanto a la adjudicataria, incumple en cuanto a la canaleta ofrecida no cumple con los fines y propósitos que se persiguen en la licitación, en cuanto al rack ofrecido incumple con las medidas indicadas en el punto 2.1.1 y se incumplen las condiciones de cableado establecidas en el cartel. Por lo que solicita declarar con lugar el presente recurso, anular la adjudicación dictada, que se readjudique el concurso a favor de mi representada MARVETEL COMMUNICATIONS S.A., por ser la que se ajusta sustancialmente a lo requerido en el cartel, alcanza la mayor puntuación y es de un precio muy inferior y subsidiariamente, en caso de que la petición anterior no fuera acogida, solicito que en aplicación del principio de igualdad de trato que debe privar entre los oferentes, se tenga ambas ofertas como excluidas y por ende se declare infructuoso el concurso.

7.- Que el 19 de noviembre del 2008, se le envía oficio AL-1421-2008 a la empresa INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA S.A.; en donde se le confiere audiencia para

que manifieste por escrito sobre los alegatos del recurrente, contestando en tiempo mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2008 en el cual indica que: “1) a) **En cuanto al punto 1 del tercer punto**, no cumple técnicamente con el punto 3.8 del cartel ya que los componentes son de diferentes marcas, ya que la canaleta tiene que cumplir con ciertos detalles técnicos para que se pueda alojar tanto el cable UTP como el cable eléctrico en el interior de la misma; además si el concurrente no estaba de acuerdo con lo que solicitaba en las especificaciones técnicas, debió de haber apelado el cartel en su debido tiempo. b) **En cuanto al punto 2 del tercer punto**, esta comprobado que no cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, precisamente en el punto 2.1.1 inciso c) se indica lo siguiente: capacidad de carga de al menos 800 lbs. y el gabinete cotizado de la marca Nexxt Solutions modelo **AW220NXT65 NO cumple TECNICAMENTE** con la capacidad de carga ya que es de **350 kg o sea de 771,62 libras**, peso inferior al solicitado en el cartel; asimismo que venga con puertas traseras y frontales perforadas, modular con puertas y lados despleables, el gabinete de piso cotizado por el concurrentes de la marca Nexxt Solutions modelo **AW220NXT65 NO cumple TECNICAMENTE** ya que la puerta frontal del gabinete cotizado es de vidrio y no perforada como lo pide el cartel. Este punto es de mucha importancia ya que al no tener la ventilación adecuada los equipos activos (switches, servidores, etc.) que se instalen en el interior del gabinete y estarán expuestos a recalentarse más fácilmente. El oferente esta cambiando lo ofertado y esto es completamente ilegal, además nunca adjuntó documentación técnica del nuevo producto, donde no se puede comprobar lo solicitado en el cartel. c) **punto 3 del tercer punto**, en cuanto a las razones de nuestra descalificación, es comprobado que NO cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas del cartel, en el punto 5.1 precisamente en el sub punto 5.1.3 el gabinete de pared cotizado por el concurrente es de la marca Nexxt modelo **AW220NXT32 NO cumple TECNICAMENTE**, ya que el peso máximo de soporte de carga del gabinete es de **60 kilogramos o sea 132.28 libras**, peso inferior al mínimo solicitado. Con los nuevos modelos que se presenta en la carta del fabricante Nexxt Solutions se debería investigar si esos números de partes han existido en la línea de producción de fábrica o si el número de parte es un invento y que

solamente se presentaron para cumplir técnicamente con lo solicitado en el cartel. **2) En cuanto a la certificación ETL o UL del canal de comunicación** de los productos ofertados de la marca NexxtSolutions, indicado en el punto 4.1.1 del cartel, el concurrente no lo presenta faltando a lo requerido. Esta certificación sirve para verificar el rendimiento del desempeño del canal de comunicación y para reafirmar lo indicado por el fabricante, estas pruebas las ejecutan los laboratorios especializados y que no tiene que ver con el fabricante de los productos. También queremos exteriorizar que los dispositivos que se detallan a continuación tienen que estar indicados en la certificación emitida por los laboratorios que realizaron las pruebas respectivas: **1. match panel, 2. cable UTP categoría 6, 3. modulo RJ-45 categoría 6, 4. match cord categoría 6.** **3) a) en cuanto al punto 1 del cuarto punto**, en cuanto a los incumplimientos de la adjudicataria, el concurrente está equivocado ya que la canaleta ofertada por mi representada, el modelo **MT8BC10** del fabricante Hubell, **SI cumple** técnicamente para alojar los cables UTP y cables eléctricos a instalar en cada laboratorio como lo solicita el cartel. Es importante dejar claro que los 21 cables que indica el concurrente se distribuyen en varios segmentos de canaletas por diferentes rutas de modo que los cables viajen con holgura para cumplir con las normas estándares, y no van a viajar los 21 cables en solo un segmento de canaleta, como lo quiere hacer ver engañosamente el concurrente, esto se definirá con el diseño que se aplique para la instalación de la infraestructura de la red de cableado estructurado. **b) 1. en cuanto al punto 1 del punto 3 del cuarto punto**, queremos indicar que el día de la visita técnica a las instalaciones se observó que en cada laboratorio existe una alimentación eléctrica que actualmente cuenta y alimenta de corriente eléctrica a las computadoras instaladas en los laboratorios, estos circuitos eléctricos están instalados y protegidos por medio de una canaleta gruesa que no se le puede integrar una división interna para separar el ruido del cableado eléctrico y que afecta al cable UTP ya que no estaría cumpliendo con las normas y estándares para albergar cables UTP y cables eléctricos en solo ducto. **2. en cuanto al punto 2.1.3 de las especificaciones técnicas**, queremos indicar que se va a instalar una canaleta del fabricante Hubbell especial para que internamente lleve cable eléctrico y cable UTP en la misma canalización; en ninguna parte de ese punto se

indica que se deba de utilizar la canalización existente como lo hace ver el concurrente donde manifiesta que este punto indica que se debe de mantener la canaleta existente, lo que se refiere el punto es que debe de dejar una canalización (canaleta) para alojar ambos cables (UTP/eléctrico) y no tener una canaleta con cable eléctrico o sea 2 canaletas independientes por laboratorios. **3. es importante aclarar que el día de la visita al sitio no se levanto un acta oficial por parte de la administración, al no existir ningún acuerdo formar con la administración, tenemos que cumplir con lo que solicita en las especificaciones técnicas del cartel. c) 1. En cuanto al punto 2 del punto 3 del cuarto punto**, que los puntos 2.4.5, 2.4.6, 2.4.7 y 2.4.8 no indica que se deben de aprovechar los espacios disponibles en las cajas de breaker como lo mencionan en las observaciones. **2. queremos indicar que aceptamos, entendemos y cumpliremos técnicamente con lo indicado y solicitado en los puntos 2.4.5, 2.4.6, 2.4.7 y 2.4.8 del cartel** y que esto solo se aplica para el **TALLER DE PELUQUERIA** y no se debe de generalizar lo indicado en este punto a los otros lugares indicados en el cartel, ya que cada trabajo a realizar en cada sitio esta claramente descrito en el cartel y en las especificaciones técnicas. El concurrente aplica estos puntos que solo aplica al taller de peluquería para tratar de engañar a la administración para que sea aplicado a todos los puntos. **D) en cuanto al punto 3 del punto 3 del cuarto punto**, efectivamente los centros de carga o cajas de breaker serán alimentados directamente desde el tablero principal del edificio y no subalimentados del tablero que actualmente esta instalado en cada laboratorio, ya que no tenemos conocimiento si la acometida que alimenta a cada tablero va a soportar un tablero adicional. Con esto nos aseguramos que los centros de cargas a instalar funcionan al 100%, con nuestra oferta y razonamiento, la administración se asegura que tendrá Acometidas Eléctricas Nuevas que le garanticen el correcto Funcionamiento de los centros de Carga. **E) en cuanto al punto 4 del punto 3 del cuarto punto**, en nuestro diseño para la instalación de Infraestructura se ocuparan los materiales cotizados en la oferta económica y estos cumplen con los estándares y normas que aplican a las instalaciones de Cableado Estructurado e Instalaciones Eléctricas. **F) en cuanto al punto 5 del punto 3 del cuarto punto**, en nuestro diseño para la instalación de Infraestructura de la red de Cableado

*Estructurado, Si se ocuparan los materiales cotizados en la oferta económica y que estos son los necesarios para realizar una instalación de calidad y que cumpla con los estándares y normas que rigen para el área de cableados estructurado. **G) en cuanto al punto 4 del cuarto punto**, nuestros precios de materiales y mano de obra son y están dentro de los estándares de mercado y garantizamos que Integracom de CA, esta cumpliendo a cabalidad con lo solicitado en las especificaciones técnicas del cartel. En ningún momento es esta obligando a la administración a desechar materiales, como lo indica el concurrente, los materiales sobrantes serán entregados en su totalidad a la administración.*

Quedando demostrado las faltas cometidas por el oferente concurrente, reiteramos nuestra solicitud a fin de que el recurso sea rechazado y se confirme el acto de adjudicación a mi representada y sin en el caso de que se compruebe que el concurrente ha tratado de engañar a la administración, que se aplique el artículo 99 incisos B y D de la Ley de Contratación Administrativa”.

8.- Se le solicita a la Unidad de Informática y Telemática, hacer referencia de los argumentos expuestos en el recurso, los cuales fueron dados mediante el oficio USIT-808-2008 de fecha 21 de noviembre de 2008 se indica: “en cuanto a la sección II del recurso de objeción presentado por la empresa Marvetel Communications S.A., me permito indicarle que mediante estudio de mercado, realizado para determinar la reserva para este trámite, el servicio fue cotizado en aproximadamente \$34.000.000 más \$4.500.000 de la parte eléctrica, la reserva presupuestaria se estableció en \$36.700.000 y el precio cotizado por la empresa Integracom (el otro proveedor que participó en este trámite) fue de \$32.874.753,62. Cabe indicar que si bien es cierto el precio de la empresa Marvetel es mucho más barato que el cotizado por la empresa Integracom, la oferta de la empresa Marvetel presenta incumplimientos que no pueden ser subsanados. Tal como ellos mismos lo indican, mediante el recurso interpuesto, en la oferta económica ofrecieron un gabinete con número de parte AW220NXT65, que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, y posterior a la apertura (durante la realización del estudio técnico) enviaron nota indicando que se equivocaron y que gabinete que ofrecen el es que corresponde al número de parte AW220NXT64 que si

cumple con las especificaciones técnicas del cartel; esta aclaración no puede ser considerada porque sería darle una ventaja indebida a este oferente ya que este cambio modifica los elementos esenciales de la oferta presentada por Marvetel (Art. 79 Reglamento de Contratación Administrativa). Adicionalmente, no cumple con el punto 3.8 de la especificación técnica, en el cual se solicita que los materiales sean de la misma marca (canaleta, jacks, gabinete, patch cords y placas); sin embargo, la canaleta ofrecida por Marvetel es de marca JSL y el resto de los materiales son de marca NexxSolutions. Es importante indicar que sobre este incumplimiento, el Proceso de Redes y Soporte Técnico, ya se ha manifestado anteriormente, por lo cual no se le consultó al respecto. Mediante oficio USIT-1037-2006 se indica lo siguiente con respecto a la necesidad de que los materiales sean de la misma marca: *“Al utilizar todos los materiales de la misma marca, se evitan conflictos con las garantías de los fabricantes porque cada fabricante brinda diferentes períodos de garantía (de 5 a 20 años aproximadamente). Cuando todos los materiales son de la misma marca la garantía que se obtiene es directamente del fabricante de los materiales a utilizar, si un oferente llega a desaparecer del mercado nacional, el fabricante (Hubbell, Panduit, Ortronics, entre otros) respaldan la garantía ya sea directamente o por medio de otra empresa nacional certificada por el fabricante. Ninguno de estos fabricantes brindan la garantía (de funcionamiento y de materiales) si se utilizan diferentes marcas de los componentes del cableado (canaleta, jacks, gabinete, patch cords y placas) debido a que los materiales no son de la misma calidad y no todos están certificados por los laboratorios ETL y UL. Asimismo, la diferencia entre las garantías de los fabricantes es bastante notoria ya que algunos dan garantía de 10 a 15 años pero solo de los materiales, al solicitar que los materiales sean de la misma marca se asegura que la garantía no sea menor a 20 años y que sea real, es decir, que aplique tanto para los materiales como para la instalación y que sea con respaldo directo del fabricante. Utilizar materiales del mismo fabricante también asegura que el canal de comunicación (canaleta, jacks, gabinete, patch cords y placas) cumple el 100% de las especificaciones y rendimiento técnico, tal como lo indican los mismos fabricantes; este rendimiento es comprobado por terceras empresas, tales como los laboratorios que*

emiten las certificaciones ETL, CSA o UL. Al utilizar materiales de diferentes marcas, para el cableado estructurado, no se adquiere una garantía real de fábrica ni un sistema que en su totalidad cumpla con los estándares y normas y no se puede asegurar el rendimiento óptimo de la red. Para adquirir la garantía del fabricante es necesario que el oferente cumpla con las normas y estándares para la instalación de cableado estructurado, establecidos por entes mundiales que rigen dichas normas (BICSI), esto obliga a que el trabajo realizado sea de buena calidad, que el personal ofrecido esté certificado por el fabricante y bajo la supervisión de ingenieros calificados por parte del fabricante.” **Sección III Apartado # 1** indica la empresa Marvetel que se le descalificó porque la canaleta no es de la misma marca que el resto de materiales (punto 3.8 de la especificación técnica), que la canaleta no influye técnicamente en la funcionalidad de la red y que es intrascendente. En el punto anterior se indica sobre la necesidad de que los materiales incluyendo la canaleta sean de la misma marca; además, si la empresa Marvetel considera que este aspecto no es importante debió haber solicitado una modificación al cartel, en el momento debido, y no presentar una oferta que no cumple con lo indicado en el pliego de condiciones ya que a la Administración le corresponde velar porque se cumpla con los aspectos solicitados en el pliego de condiciones. Tal como puede verse no se está violentando el principio de igualdad de trato porque al tener la empresa Marvetel incumplimientos que no pueden subsanarse y quedar solo la oferta de la empresa Integracom, con el propósito de no declarar infructuoso el trámite y de acuerdo al principio de eficiencia y eficacia, siendo el único incumplimiento de Integracom las medidas del gabinete, se consideró este oferente (Integracom) ya que según indicación del Proceso de Redes y Soporte Técnico de la Unidad de Informática y Telemática, este aspecto no perjudica el objeto de la contratación, tal como se indicó en el estudio técnico mediante oficio USIT-727-2008. **Sección III Apartado 2.** Tal como se indicó el rack de piso tipo gabinete ofrecido en la oferta original, de la empresa Marvetel, no cumple técnicamente y no puede aceptarse la aclaración presentada posterior a la apertura del concurso 2008LA-000006-09 (durante el estudio técnico) porque modifica los elementos esenciales de la oferta (artículo 79 Reglamento de Contratación Administrativa). **Sección III Apartado 3.** Tal

como se indicó el gabinete de pared tipo closet ofrecido en la oferta original, de la empresa Marvetel, no cumple técnicamente y no puede aceptarse la aclaración presentada posterior a la apertura del concurso 2008LA-000006-09 (durante el estudio técnico) porque modifica los elementos esenciales de la oferta (artículo 79 Reglamento de Contratación Administrativa). **Sección IV Apartado 1.** Indica la empresa Marvetel que la canaleta ofrecida por Integracom no cumple porque no puede albergar la cantidad de cable que se requiere. Al respecto me permito indicarle que el servicio objeto de esta contratación debe quedar debidamente instalado, probado y funcionando y para esto se realizaran pruebas de conexión en red de toda la instalación, por lo cual, la empresa Integracom tiene que utilizar los materiales que le permitan realizar el servicio objeto de esta contratación cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones. **Sección IV Apartado 2.** Indica este oferente que la empresa Integracom incumple con las medidas del gabinete y esto coloca a Marvetel en igualdad de condiciones; no obstante, Integracom solamente incumple las medidas del gabinete, aspecto que tal como se indicó no perjudica el objeto de la contratación, los incumplimientos de Marvetel son más y son insubsanables (se indican en este oficio). **Sección IV Apartado 3.** Tal como se indicó en el estudio técnico (oficio USIT-727-2008) los materiales ofrecidos por la empresa Integracom corresponden a la cantidad de materiales requeridos para realizar el servicio objeto de esta contratación, según cálculos realizados en la visita al sitio y de acuerdo al diseño de la red de esta empresa; además, la Administración velará porque en caso de que la empresa Integracom no utilice todos los materiales ofrecidos, los materiales sobrantes, si es que efectivamente hay sobrantes, sean entregados a la Administración. **Sección IV Apartado 3, puntos 1, 2 y 3.** La Unidad de Informática y Telemática no se referirá a estos puntos porque corresponden a la parte del cableado eléctrico, aspecto no atinente a esta Unidad. **Sección IV Apartado 3, puntos 4 y 5.** Sobre los aspectos indicados en estos puntos debe considerarse lo señalado en la Sección IV Apartado 3. **Sección IV Apartado 4.** Tal como se indicó anteriormente mediante estudio de mercado, realizado para determinar la reserva para este trámite, el servicio fue cotizado en aproximadamente ₡34.000.000 más ₡4.500.000 de la parte eléctrica, la reserva presupuestaria se

estableció en \$36.700.000 y el precio cotizado por la empresa Integracom (el otro proveedor que participó en este trámite) fue de \$32.874.753.62, como puede observarse está por debajo de la reserva presupuestaria. Si bien es cierto, lo cotizado por Integracom es más costoso que lo cotizado por Marvetel, el precio de Integracom está por debajo de la reserva presupuestaria en aproximadamente 10%. Adicionalmente, en este concurso había dos opciones: 1. **Declarar el trámite desierto por incumplimiento de ambos oferentes.** 2. **O de acuerdo al principio de eficiencia y eficacia,** debido a que los incumplimientos de Marvetel son insubsanables y considerando la necesidad urgente de la Administración de contar con este servicio, **considerar la oferta de la empresa Integracom,** ya que en el único aspecto que no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, es un aspecto que no perjudica el objeto de la contratación.”

Esta Unidad ha demostrado que la empresa Marvetel Communications no cumple con lo solicitado en el trámite de la Licitación Abreviada 2008LA-000006-09 y solicitarle aclaración en cuanto a la marca de la canaleta sería colocarlo en una ventaja indebida con respecto a los demás oferentes; adicionalmente, aceptar la aclaración enviada por Marvetel, después de la apertura del concurso implicaría la modificación de los elementos esenciales de la oferta de esta empresa, perjudicando a los demás oferentes participantes en este trámite. Por lo anterior, **esta Unidad mantiene la recomendación, mediante oficio USIT-727-2008, para la Licitación Abreviada 2008LA-000006-09.**

9.- Que en el presente asunto se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS

1.- Que el rack de piso tipo gabinete ofrecido en la oferta original, de la empresa Marvetel, solicitado en el punto 2.1.1 no cumple técnicamente y no puede aceptarse la aclaración presentada posterior a la apertura del concurso porque modifica los elementos esenciales de la oferta (ver artículo 79 RLCA, folio 476, USIT-727-2008 y

análisis de fondo).

2.- Que la oferta de la empresa Marvetel no cumple con el punto 3.8 de las especificaciones técnicas, en el cual se solicita que los materiales sean de la misma marca; sin embargo, la canaleta ofrecida por Marvetel es de marca JSL y el resto de los materiales son de marca NexxSolutions. (Ver oficio USIT-808-2008).

3.- Que el gabinete de pared tipo closet ofrecido por Marvetel en cumplimiento del punto 5.1 de la especificación técnica, marca NexxtSolutions, modelo AW220NXT32, tiene una capacidad de carga menor a la solicitada en la especificación técnica (132 lbs) (ver oficio USIT-727-2008)

4.- Que los materiales ofrecidos por la empresa Integracom corresponden a la cantidad de materiales requeridos para realizar el servicio objeto de esta contratación, según cálculos realizados en la visita al sitio y de acuerdo al diseño de red de esta empresa (Ver oficio USIT-727-2008, folio 519).

5.- Que la empresa Integracom no cumple con las condiciones invariables; ya que en el cartel se solicita, en el punto 2.1.1 ítem B, un rack de mínimo 2428mm de alto, 731mm de ancho y 1280mm de profundidad, el rack ofrecido por Integracom cuenta con 2032mm de alto, 609mm de ancho y 1066mm de profundidad (ver folio 519).

6.- Que mediante oficio USIT-808-2008, el técnico indica que la empresa Integracom incumple con las medidas del gabinete; pero por el principio de eficiencia y eficacia y la necesidad urgente de la Administración por contar con este servicio, se considera a la empresa Integracom, ya que su incumplimiento no perjudica el objeto de la contratación.

II. HECHOS NO PROBADOS

En la presente resolución no existen hechos no probados que sean de interés para el presente recurso.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:

a) Sobre la admisibilidad y procedencia del Recurso:

En primera instancia es importante analizar el contenido del artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa- en adelante RLCA-, según el cual lo referente a la legitimación, fundamentación y procedencia de los recursos de revocatoria, debe ser valorado a la luz de las reglas dispuestas para los recursos de apelación.

En atención a lo anterior, es aplicable el artículo 179 RLCA, a través del cual se definen cuatro aspectos básicos que deben tomarse en consideración para que determinar si un recurso –en este caso de revocatoria- es admisible.

De esta manera, se tiene que el recurso es admisible si éste fue presentado **dentro del plazo de ley**, si se interpuso **ante el órgano competente en razón de la materia y del monto**, y finalmente si éste cumple con un aspecto formal básico, como lo es la firma.

Según el artículo 91 la Ley de Contratación Administrativa -en adelante LCA- en concordancia con el 185 RLCA, el recurso de revocatoria debe ser interpuesto dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes. En el caso sometido a estudio, se observa que el recurso fue interpuesto en tiempo, debido a que el acuerdo de adjudicación fue notificado por fax el día 05 de noviembre de 2008 (ver folios 532 al 537), lo que indica que el plazo de los 5 días hábiles para recurrir, vencía el 12 de noviembre de 2008. En este sentido, se debe señalar que la recurrente presentó su escrito el día 12 de noviembre de este año (sin folio), cumpliendo con el primer requisito de admisibilidad.

Asimismo, en lo que refiere al órgano competente para conocer el recurso de revocatoria, el artículo 92 LCA inciso a), establece que éste debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, que en este caso es la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia. Según consta en el recibido del recurso, éste se presentó ante Proceso de Adquisiciones de dicha Sede, lo que indica que también cumple con la interposición ante el órgano competente.

Finalmente, se constata que el recurso se encuentra firmado por el Representante Legal y Apoderado Generalísimo de la empresa recurrente, condición que fue debidamente verificada mediante la certificación de personería jurídica aportada con la oferta.

De acuerdo con lo anterior, el recurso en análisis es admisible por cumplir con los supuestos establecidos en la normativa de contratación administrativa.

Sobre la procedencia

En este sentido, los artículos 176 y 180 RLCA en concordancia con el artículo 85 LCA, señalan que los aspectos primordiales mediante los cuales se determina la procedencia, son: a.- Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo; b.- Cuando el apelante no logre acreditar su mejor

derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el apelante además de acreditar su aptitud para resultar readjudicatario deberá alegar que las razones de interés público son inexistentes o no vinculadas al caso.

En este sentido, se debe mencionar que la legitimación para recurrir le asiste a aquellas oferentes cuya plica fue debidamente admitida tanto técnica como legalmente, y que además fueron objeto del sistema de evaluación establecido en el cartel, encontrando ello fundamento en los artículos 83 y 84 del RLCA.

Como la empresa recurrente no fue admitida técnicamente la misma carece de legitimación para recurrir razón por la cual el recurso resulta improcedente. Sin embargo, al ser sus argumentos en contra de los motivos que originaron su exclusión y bajo un principio de transparencias se entrará a conocer el fondo del asunto para una mayor claridad del caso de marras.

b) Sobre el recurso presentado

De conformidad con el criterio técnico emitido, la recurrente Marvetel Communications S.A. fue excluida por no cumplir con las especificaciones técnicas del concurso licitatorio, solicitados en los puntos 2.1.1, 3.8 y 5.1; en donde las medidas mínimas requeridas, la capacidad de carga y la puerta frontal perforada propuesta del rack de piso tipo gabinete son diferentes, que los materiales (canaleta, jacks, gabinete, patch cords y placas) no son de la misma marca y que el gabinete de pared es de un peso inferior al solicitado; con lo cual se puede demostrar que la oferta no se encuentra ajustado con el pliego de condiciones, las pretensiones de un recurso como el presente son lograr desacreditar el informe de la Administración para así poder resultar adjudicatario.

Las pretensiones que tiene el recurrente de querer subsanar o aclarar su oferta al decir que hubo un error al momento de digitar el número de parte perteneciente al

rack de piso tipo gabinete solicitado en el punto 2.1.1 de las condiciones invariables del cartel y que por ello mandaron una nota a la Administración para que corrigiera el error material después de la apertura de las ofertas, no puede ser aceptada ya que sería darle una ventaja indebida; asimismo al no haber sido constatado así en la oferta o al momento de la apertura de las ofertas no podría considerarse como un error por parte del oferente, sino una modificación de los elementos esenciales de la oferta presentada por Marvetel.

Realizando un análisis exhaustivo del recurso presentado por la recurrente, se logra constatar que ésta no demostró su mejor derecho a ser adjudicatario; por no cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el cartel, por lo se acepta el criterio técnico que excluye su oferta.

Sobre el acto de adjudicación de la línea única

Al mismo tiempo el criterio técnico señala que la empresa adjudicada Integracom de Centroamérica S.A., también incumple con las medidas del gabinete e indica la parte técnica que; no obstante, Integracom solamente incumple las medidas del gabinete, aspecto que tal como se indicó no perjudica el objeto de la contratación, los incumplimientos de Marvetel son más y son insubsanables (se indican en este oficio).

La empresa adjudicada también presenta un incumplimiento, que es el rack de piso tipo gabinete para servidores señalado en el punto 2.1.1 del ítem B localizado en las condiciones invariables del cartel, y el adjudicarla sería darle ventaja respecto a la excluida; ya que no se estaría respetando el principio de igualdad y libre competencia señalado en el artículo 5 de la Ley de Contratación Administrativa.

La entidad u órgano licitante debe establecer los términos del cartel en función del mejor cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales, procurando la satisfacción del interés general a partir del uso eficiente de los recursos públicos (principios de eficacia y eficiencia). Sin embargo, es lo cierto que la discrecionalidad administrativa se encuentra limitada, por las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica, y por los principios elementales de la justicia, lógica o conveniencia, según lo previenen los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública. Debe

recordarse, que el cartel de licitación no debe constituir un acomodo a las condiciones que puede ofrecer determinado potencial proveedor, sino que por el contrario prevalecen las necesidades y requerimientos de la Administración. Pero sin violentar la norma u ocuparla para nuestro propio beneficio.

En aplicación al principio de eficiencia, la Administración está imposibilitada de conferir trato desigual a los participantes, por ejemplo, permitiéndole a unos sí y a otros no, subsanar aspectos incumplidos de la misma naturaleza (defectos formales trascendentes). Para preservar la igualdad tampoco se podría admitir, en principio, la presentación de documentación que sea objeto de calificación y que no haya quedado como hecho histórico en la oferta.

Así lo ha señalado la Contraloría General de la República al decir que el hecho histórico defiende la posibilidad de que un oferente pueda remitir información a la Administración para que éste constate lo señalado en su oferta; con relación a los principios y normas de contratación administrativa, es claro que no se puede en este momento avalar un hecho que aún cuando parezca obvio en su existencia no fue destacado en la oferta (R-DCA-281-2008 de las 13 horas del 11 de junio del 208). Peor aún, es contrario a lo requerido por la Administración.

Se tiene por sentado que la Administración debe ser consciente de sus necesidades y de la forma en que requiere satisfacerlas, plasmándolas en el cartel de manera tal que exista por parte de los potenciales oferentes una claridad absoluta en cuanto a las condiciones y características técnicas que se requieren a efectos de satisfacer el interés general pretendido. Conforme a lo anterior es evidente que el llamamiento para las empresas participantes fue claro en cuanto a las especificaciones técnicas, por lo que cada oferente debía ser consciente de tal situación y aportar la documentación requerida, siendo que en caso de no estar de acuerdo con la disposición cartelaria, debió (en otro momento procesal) objetar el cartel a efectos de modificarlo.

Por lo tanto se concluye que ni la empresa recurrente Marvetel Communications S.A. ni la empresa adjudicada Integracom de Centroamérica S.A. cumplen con los

requisitos cartelarios, por lo que ambas ofertas deben quedar excluidas del presente concurso, declarándose el mismo como infructuoso.

Siendo este la situación que se presenta no habiendo oferta elegible se debe proceder a la declaración de infructuoso el procedimiento de la Licitación Abreviada 2008LA-000006-09 para la “Instalación de cableado de Red de Datos para el Centro de Formación Profesional de Heredia”, en concordancia con el artículo 86 párrafo 3 del RLCA.

POR TANTO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resuelve:

- I. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por el señor **Francisco Estrada Cartín** de la empresa MARVETEL COMMUNICATIONS S.A., en contra del Acto de Adjudicación, emitido el 04 de noviembre del 2008 mediante Acta 17-2008 de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Heredia, correspondiente a la Licitación Abreviada 2008LA-000006-09, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CABLEADO DE LA RED DE DATOS PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HEREDIA”**, en la línea única.
- II.** Se anula la Adjudicación del cartel de la Licitación Abreviada 2008LA-000006-09 para la “Instalación de cableado de Red de Datos para el Centro de Formación Profesional de Heredia”, emitida el 04 de noviembre del 2008 mediante Acta 17-2008 de la Comisión Local Regional de Heredia.
- III.** Se declara infructuoso la contratación de la Licitación Abreviada 2008LA-000006-09 para la “Instalación de cableado de Red de Datos para el Centro de Formación Profesional de Heredia”.
- IV.** Contra la presente resolución es oponible el recurso de revocatoria, el cual se deberá presentar dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la notificación de esta resolución, ante esta Junta Directiva.

NOTIFÍQUESE. JUNTA DIRECTIVA, INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En _____ al ser las _____ horas del _____ de 2009, notifiqué la resolución anterior a _____, cédula _____, en representación de _____, mediante copia que recibí, y firmó al pie de esta razón.---

Firma: _____ **Notificador:** _____

Abc/*

POR TANTO ACUERDAN:

I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL, QUE RESUELVE: SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR FRANCISCO ESTRADA CARTÍN DE LA EMPRESA MARVETEL COMMUNICATIONS S.A., EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN, EMITIDO EL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2008 MEDIANTE ACTA 17-2008 DE LA COMISIÓN LOCAL REGIONAL DE ADQUISICIONES DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN ABREVIADA 2008 LA-000006-09, PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CABLEADO DE LA RED DE DATOS PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HEREDIA” , EN LA LÍNEA ÚNICA, POR IMPROCEDENTE.

II. SE ANULA LA ADJUDICACIÓN DEL CARTEL DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000006-09 PARA LA “INSTALACIÓN DE CABLEADO DE RED DE DATOS PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HEREDIA”, EMITIDA EL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2008 MEDIANTE ACTA 17-2008 DE LA COMISIÓN LOCAL REGIONAL DE HEREDIA.

III. SE DECLARA INFRUCTUOSO LA CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000006-09 PARA LA “INSTALACIÓN DE CABLEADO DE RED DE DATOS PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HEREDIA”.

IV. CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES OPONIBLE EL RECURSO DE REVOCATORIA, EL CUAL SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, ANTE ESTA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°015-2009-JD.

El director González Murillo, consulta porqué se hacen compras redes de cómputo, si hoy día existen redes inalámbricas?

El señor Gerente General, responde que no tiene una respuesta exactamente técnica, no obstante se tienen proyectos inalámbricos en la sede central, sin embargo no es la misma velocidad ni niveles de seguridad, pero se usan como sistemas alternativos, pero no para sustituir cableado estructurado, lo ideal es la red de cable; por ejemplo se tienen Centros de Formación donde se pretendía manejar vía racsa, sin embargo les hicieron la recomendación.

ARTICULO SEXTO

Informe de Auditoría No 49-2008: “Secretaría Técnica: Ejecución de Acuerdos de Junta Directiva”.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Elías Rodríguez Chaverri, Auditor Interno.

El señor Auditor Interno, indica que este tema corresponde al Informe Auditoria 49-2008, sobre Ejecución de Acuerdos de Junta Directiva.

El señor Auditor Interno, procede con la exposición de acuerdo con las siguientes filminas:

INFORME DE AUDITORÍA N° 49-2008 EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

- ▶ El estudio se realiza para cumplir con una de las actividades previstas para el 2008. Comprendió el período entre julio del 2006 y junio del 2008.
- ▶ **Recomendación N° 1: ESTABLECER PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO SE REQUIERA DE ALGUNA GESTIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.**
- ▶ El primer hallazgo: acuerdos mediante los cuales se solicita algún asunto a la Administración, carecen de plazo para su ejecución, quedando abiertos, lo que dificulta el seguimiento que debe dárseles y generar incumplimiento o falta de oportunidad en la atención de los mismo. Ello podría incidir en que hayan acuerdos que se mantienen pendientes o en proceso desde el año 2003.
- ▶ .

INFORME DE AUDITORÍA N° 49-2008 EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

- ▶ **Recomendación N° 2: ESTABLECER PLAZOS PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN REALICE LOS AJUSTES DE AQUELLOS PROYECTOS DE REGLAMENTO QUE SON PRESENTADOS PARA APROBACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO.**
- ▶ **Recomendación N° 3: RETOMAR EL ESTUDIO Y EVENTUAL APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA, PRESENTADA EN LA SESIÓN 4223, CELEBRADA EL 09 DE ENERO DEL 2006.**

INFORME DE AUDITORÍA N° 49-2008 EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

- ▶ En el informe de Auditoría N° 11-2004 se recomendó la elaboración de un proyecto de Reglamento de Junta Directiva que considerara entre otros aspectos la nueva estructura de la Secretaría Técnica (han transcurrido más de cuatro años).
- ▶ En sesión ordinaria del 09 de enero del 2006 se presentó a conocimiento de la Junta Directiva una propuesta de Reglamento de Junta Directiva.
- ▶ Una de las causas tiene relación directa con la ausencia de definición de plazos para realizar correcciones o ajustes a los reglamentos que se someten a conocimiento y aprobación a la Junta Directiva.

La directora Rojas Sánchez, señala que aunque este tema es de control interno y aunque las recomendaciones sean para ellos como directores, propone en cuanto a la recomendaciones lo siguiente: **1.** Para la recomendación N°1: establecer un plazo hasta tres meses. **2.** Para la recomendación N°2, un plazo hasta un mes. **3.** Para la recomendación N°3, hasta un mes. Esto por cuanto lo que se debe determinar son los plazos.

El director Chacón Vega, opina que este Informe se diferencia de otros, en que nos retrata un poco a nosotros y va más allá de lo ritual en las recomendaciones. **1.** en ese sentido, empieza poniendo estos CLASIFICADORES temáticos para una eventual búsqueda moderna en actas que alguien hiciera: FODA JUNTA, JUNTA DIRECTIVA, SECRETARIA JUNTA, ORGANIGRAMA ANALITICO, CLIMA ORGANIZACIONAL, CALIDAD, AUDITORIA, SOFTWARE ACTAS, TIPOS DE MOCIONES, según lo que se recuerda ahora. **2.** Pregunta a don Elías si es el primer informe de este tipo?

El señor Auditor Interno, señala que en este caso es establecer el plazo para la ejecución de las recomendaciones; doña Xiomara hacia una propuesta, pero lo que se está pidiendo es a partir de qué momento se va a tomar esta disposición.

El director Chacón Vega, **3.** opina que este ejercicio debería hacerse cada 3 o 4 años. **4.** Lo del Reglamento de Junta ha sido tocado por el en varias oportunidades y lastima que no se mencione, para referencia, que por ejemplo en la sesión 4231 de 6 de marzo 06 hizo algunas sugerencias. El método en esto es protagonista. Se dice a veces que se pospone un tema en Junta para profundizar, pero quizás es más por evasión ya que casi nadie profundiza y se vuelve a traer a sesión donde podrían soplarle vientos reduccionistas y emocionales. **4.** En la Página 13, sección 2.6 de este informe hay un párrafo preocupante sobre la manera en que podrían manejarse temas de fondo, cosa que también se daba años atrás. Eso debería preocuparnos y habla de la conducción y clima de esta Junta. **5.** Opina que el seguimiento de acuerdos se relaciona con lo que

alguna vez sugirió de clasificar acuerdos y mociones por su origen desglosando por ejemplo, por norma, por tramite externo o por iniciativa nuestra. Y si es por tipo de acuerdos, podría ser de fondo, de trámite, de cambio, de novedad, de modificación. Por su horizonte, podría ser por acuerdos que se extinguen o no en su ejecución, o van más allá de un año, etc. Lo deja así por ahora.

El señor Presidente, interpreta que la propuesta de doña Xiomara, es para dar respuesta considerando parámetros como los mencionados por don Edgar.

La directora Rojas Sánchez, señala sigue manteniendo la propuesta, porque hay recomendaciones en concreto para que ellos ordenen, pero la administración regulará internamente, de ahí que sugiere los plazos a cada recomendación. En caso de que la administración requiera más plazo que lo solicite, esto dependiendo del asunto.

La señora Viceministra de Educación, agregaría la posibilidad de que si el acuerdo lo amerita, en la sesión se puedan definir los plazos en concreto, de otra manera se podrían cumplir los plazos que doña Xiomara propone.

El señor Presidente, indica que hay temas que son muy concretos, que no deben pasar de más de 10 días, en ese caso que la administración trabaje una propuesta y que lo traiga a Junta Directiva, sobre los temas específicos, con parámetros como los comentados por don Edgar.

La directora Rojas Sánchez, indica que ellos establecen los plazos ese es el mandato, si la administración dice que necesita más tiempo que lo soliciten, pero hoy es acoger el informe y votar los plazos a las recomendaciones, porque esa es la recomendación a la Junta Directiva.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras, la propuesta de a directora Rojas Sánchez:

CONSIDERANDO:

7. Que en la sesión 4376, se conoce el Informe de Auditoría 49-2008, "Secretaría Técnica: Plazos Ejecución de Acuerdos de Junta Directiva".
8. Que en dicha sesión el señor Auditor Interno, expone ante los miembros de Junta Directiva, el citado informe, enfocándose propiamente en los resultados y recomendaciones, que dicho estudio arrojó.
9. Que dicho Informe contiene tres recomendaciones explícitas para la Junta Directiva, las cuales requieren de la definición de plazos para su debido cumplimiento.
10. Que las recomendaciones giradas para Junta Directiva son:
 - Establecer plazos para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva del INA, cuando se requiera de alguna gestión por parte de la Administración **(Resultado N° 2.2)**.
 - Establecer plazos para que la Administración realice los ajustes de aquellos proyectos de reglamento que son presentados para aprobación del Órgano Colegiado **(Resultado N° 2.3)**.
 - Retomar el estudio y eventual aprobación de la propuesta del Reglamento de la Junta Directiva, presentada en la sesión ordinaria N° 4223, celebrada el 9 de enero del 2006 **(Resultado N° 2.3)**.
11. Que los señores directores y directoras hacen las observaciones y consideraciones sobre el particular, y por unanimidad:

POR TANTO ACUERDAN:

1. DEFINIR LOS PLAZOS A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS PARA LA JUNTA DIRECTIVA, DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA N° 49-2008, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- **PARA LA RECOMENDACIÓN N°1: HASTA TRES MESES DE PLAZO.**
- **PARA LA RECOMENDACIÓN N°2: HASTA UN MES DE PLAZO.**
- **PARA LA RECOMENDACIÓN N°3: HASTA UN MES DE PLAZO**

2. ASIMISMO INTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A DICHAS RECOMENDACIONES.

3. EN CASO DE REQUERIR ALGUNA PRORROGA A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, FAVOR SOLICITARLOS CON LA DEBIDA ANTELACION A ESTE ORGANO SUPERIOR.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°016-2009-JD.

ARTICULO SETIMO

Informes de Dirección

1. El señor Gerente General, informa que esta mañana se procedió a firmar el Contrato con la Cámara de Industrias, para los próximos días se estará realizando la validación de los programas del sector industrial.
2. El director Solano Cerdas, consulta como está el tema de la propuesta de Convenio con la Embajada Orden de Malta, porque le preocupa que el Embajador en cualquier momento venga a Costa Rica y dicho convenio no esté listo.

El señor Presidente, indica que apresurará el asunto para que esté listo para esta semana.

ARTICULO OCTAVO

Mociones y Varios

Mociones

1.Solicitud de revisión del Reglamento de Participantes:

La directora Rojas Sánchez, comenta que estos ha realizado consultas sobre el tema del Reglamento de Participantes, sobre todo cuando el alumno se ausenta por razones de enfermedad y la persona pierde el curso por ausencias; el asunto es que el alumno

pierde el curso porque tiene que traer un dictamen médico y esto genera un muchas cosas. También cuando solicita retirar un título, este tiene una serie de requisitos para la entrega de certificado y son requisitos que se solicitan en el Reglamento; por lo que propone que la administración traiga una modificación al reglamento para que se analice en esa Junta Directiva y que por favor sea pronto, ya que esto eventualmente podría provocar mucha deserción.

El señor Presidente, indica que la administración acoge la iniciativa de doña Xiomara.

El señor Gerente General, indica que en el INA a veces se tiene la idea que el INA es el sustituto del colegio, pero hay reglamentos que son inflexibles, también el perfil del estudiante ha ido cambiando con el tiempo. En el reglamento que se esta revisando se ha hecho la observación de que se revise el aspecto de flexibilidad, de ahí que es muy que como política de Junta directiva, brinden el apoyo, de tal manera ve venga flexibilizado.

La señora Viceministra de Educación, señala que el acuerdo sería una revisión de este Reglamento u cualquier otro, que favorezca la permanencia de los estudiantes en la Institución educativa.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directoras, la moción presentada por la directora Rojas Sánchez.

CONSIDERANDO:

1. Que la directora Xiomara Rojas Sánchez, presenta una moción relacionad con algunos aspectos que considera inflexibles dentro del Reglamento de Participantes del Instituto Nacional de Aprendizaje:

POR TANTO ACUERDAN:

1. **SOLICITAR A LA ADMINISTRACION SUPERIOR, QUE REALICE UNA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPANTES U CUALQUIER OTRO ATIENTE AL TEMA A**

EFFECTO DE QUE SEA SOMETIDO AL CONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.

- 2. LO ANTERIOR ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA NECESIDAD DE PROCURAR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y EVITAR A TODA COSTA LA DESERCIÓN POR LOS EXCESIVOS REQUERIMIENTOS, EN LOS TRAMITES DIRIGIDOS A LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA QUE LIMITE AL ESTUDIANTE EN LA CONTINUA ASISTENCIA A LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.**

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°017-2009-JD.

3. Sobre una publicación equivocada en el periódico:

La directora Rojas Sánchez, comenta que la CCSS o el INS, publicó una información que no era veraz, error que inmediatamente corrigieron porque publicaron las disculpas del caso. Comenta esto porque es importante la decisión que ellos tomaron en cuanto al tema de la resolución de Asesoría Legal, en cuanto a la publicación de los patronos morosos.

4. Sobre información adjunta al acta.

También indica que en el acta se incorpora mucha información –y que no está mal- pero se debe revisar, además en algún momento se solicito que se adjuntaran los informes, presentaciones, etcétera, pero considera que el acta se hace demasiado extensa y en el momento de buscar una información específica, se hace tediosa la búsqueda por lo extenso del documento. Por lo que sugiere que tal vez se utilice un libro adicional con la información anexa. Solicita se revise si existe algún acuerdo en ese sentido, sería retomarlo y modificarlo.

Varios.

1. Resumen de Seminario de “OPENCOURSEWARE” (OCW) aplicado a educación el 12 febrero 2009 en CR.

El director Chacón Vega, comenta que fue hace pocos días a un seminario muy interesante en materia educativa en general, con patrocinio de Club de Investigación Tecnológica, a la que el INA debería estar suscrito por su seriedad, la Fundación Omar Dengo, entre otros. Al final también exponía el Ministro Garnier.

Por considerarlo interesante, solicita se incorpore una copia digital en el acta. La presentación que debería conseguirse fue de alto nivel, sin salir del país. No vio a nadie del INA.

Para exponer solo una mínima idea que gira en torno a algo que ha dicho antes aquí, el contenido. Desde hace al menos 6 años viene hablando de esto y el INA no tiene suficiente contenido en su Web, abierto al estudiante, al empleado, al desempleado y al empresario. Irónicamente sí lo tiene en papel y en discos o CD's que se dan básicamente en cursos presenciales, por razones curiosas que no se manejan con positivismo. Pero nada menos que el MIT, Instituto Tecnológico de Massachussets, en el 2000 decidió abrir al público, gratuita y unilateralmente, buena parte de sus exámenes, estructuras de curso y notas técnicas diversas. La condiciones proactivas son que se usen sin lucro, citando fuentes y otra mas que no recuerda. No equivalen a una clase en el MIT, pero ya otros países o entes públicos y privados han acrecentado esa idea y podría citar la Web www.OCWconsortium.org para quien quiera aterrizar algo.

Es imposible resumir todo en esta sala e ignora el interés pero cita otra Web interesante www.aprendizajedigital.org Solicita se incluya el programa para dar una idea del evento a los compañeros

**Agenda
12 de Febrero, 2009**

06:15 - 06:30 p.m.	Inscripción
06:30 - 06:35 p.m.	Introducción Roberto Sasso, Presidente CIT
06:35 - 07:15 p.m.	"IT OpenCourseWare: Liberando Conocimiento, Empoderando Mentes" Sra. Cecilia D'Oliveira Directora Ejecutiva, OpenCourseWare MIT.
07:15 - 07:25 p.m.	Comentarios Sra. Clotilde Fonseca Directora Ejecutiva, Fundación Omar Dengo
07:25 - 07:35 p.m.	Comentarios Sr. Richard Soley Presidente OMG
07:35 - 07:45 p.m.	Comentarios Sr. Leonardo Garnier Ministro de Educación
07:45 - 08:05 p.m.	Sesión de Preguntas y Respuestas Sr. Ignacio Trejos, Director de Cenfotec

El señor Presidente, indica que ellos han estado asistiendo porque al ser afiliados al Periódico Financiero; las charlas son gratuitas, a esa en particular no asistieron porque la invitación llegó el día jueves. Hoy también se impartió una charla muy interesante.

La directora Rojas Sánchez, señala como sabe ella que eso es bueno, porque hay cosas que son del sector público y donde se participa; porque don Edgar mencionaba que las actividades que no son en el extranjero, no son de interés; además habrán cosas donde se le puede ordenar a un trabajador que asista a una actividad. Considera que estos temas son importantes, porque conoce el interés de don Edgar, pero por ejemplo hace unos días hubo a una actividad importante en la institución y casi nadie participó; y no siempre se puede ordenar aunque las actividades sean públicas.

2. Sobre el Plan Escudo contra la crisis económica:

El director Chacón Vega, comenta que el INA tienen una participación importante y que vale destacar dentro del plan, pero hay dos aspectos que menciona: 1. En la Cámara de Comercio se comentaba sobre como será la mecánica del tema de las becas.

3. Centro de capacitación en emergencias de alto nivel a nivel federal en USA (EMI).

El director Chacón Vega, comenta que en seguimiento a lo dicho la semana pasada sobre el raquíto avance nacional en materia de manejo integral y en serio de emergencias, comparte aquí un centro de capacitación de la agencia federal de los EUA

que, aunque no sea perfecto, tiene un planteo inspirador y esta abierto a participantes extranjeros presenciales, por excepción y también a nivel virtual, más abierto.

Para que se trate de establecer relaciones en muchos sentidos, aquí esta el sitio del Emergency Mangement Institute. <http://training.fema.gov/>.

Talvez el mejor aporte que el INA puede dar al país y a la CNE es coordinar entrenamientos como también sugería antes. Por cierto, felicita al INA y sus autoridades superiores por los aportes que se están dando en mano de obra para casas de gente desplazada. El país lo ha visto con buenos ojos.

Sin más asuntos por tratar se cierra la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos del mismo día y lugar.

APROBADA EN LA SESIÓN, 4377 DEL 02 DE MARZO DE 2009.